

Boletín Oficial



DE LA
PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.

(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.—Trimestre, 8,25.—Seis meses, 16,50.—Un año, 33.

FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.

Número suelto, 38 céntos. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 1.º)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

MINISTERIO DE HACIENDA

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Subsecretaría con fecha de hoy la Real orden siguiente:

“Excmo. Sr.: Reorganizados por Real decreto de 24 del mes actual los servicios de las Administraciones de Contribuciones y de Impuestos y Propiedades de las provincias, los de inspección de las contribuciones, impuestos, rentas y propiedades del Estado en los partidos de las Administraciones subalternas, y los de recaudación de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería é industrial y de comercio por lo que á las mismas subalternas afecta; con el fin de evitar que los servicios reorganizados sufran el más ligero entorpecimiento, y para que desde 1.º de Agosto próximo, en cuya fecha ha de empezar á regir aquel Real decreto, la Administración económica provincial que le constituida en la nueva forma, S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

Primero. Las actuales Administraciones de Impuestos y Propiedades procederán sin demora á la facturación de cuantos libros, expedientes y documentos sean referentes á servicios extraños al ramo especial de Propiedades, para que en el día último del mes actual queden entregados á las Administraciones de Contribuciones, á cuyo cargo han de correr aquellos servicios en lo sucesivo. Realizada la entrega, el inventario con que tenga lugar, se remitirá al archivo para su custodia.

Segundo. La toma de posesión y cese de los Inspectores creados para los

partidos administrativos por el artículo 11 del Real decreto de 21 del corriente, tendrá efecto en la Delegación de Hacienda de la provincia, de la que dependen inmediatamente, suscribiendo el Delegado el cúmplase y el decreto mandando dar la posesión y dándose ésta por el Interventor de Hacienda. Posesionado el Inspector en la respectiva Delegación de Hacienda, dará ésta publicidad al hecho en el *Boletín Oficial* de la provincia, interesando de las autoridades locales que auxilien y faciliten el mejor desempeño de su misión y librarán al mismo tiempo certificación expresiva de estas circunstancias, que será entregada al Inspector para que pueda acreditar su personalidad en los actos del servicio.

Tercero. Los Inspectores de los partidos serán destinados indistintamente á los trabajos de investigación de los diferentes pueblos, á virtud de acuerdo de los Delegados, procurando que un Inspector no sea designado para visitar la misma localidad dos veces consecutivas; y teniendo en cuenta la naturaleza y condiciones de los servicios, podrá nombrarles bien aisladamente, bien formando comisión compuesta de dos ó más funcionarios de la misma clase.

Cuarto. Los Administradores de Contribuciones y los de Propiedades y derechos del Estado analizarán los resultados de la gestión de los Inspectores y propondrán al Delegado las medidas que juzguen convenientes, cuando por cualquier concepto consideren aquellos deficientes ó ineficaces. Igual deber incumbe á los Interventores de Hacienda por la misión fiscal que les encomienda la ley.

Quinto. Los Administradores subalternos de Hacienda cuidarán de que los actuales Inspectores, al cesar en sus destinos, entreguen los libros que deben llevar con arreglo á lo mandado en el artículo 33 del Reglamento de investigación de 11 de Mayo de 1888; y de que los expresados libros se archiven en su dependencia. Los expedien-

tes y documentos de todas clases que los citados Inspectores tengan en su poder y que deberán estar registrados en el tercero de los libros referidos, deberán igualmente entregarlos al cesar en la Administración subalterna respectiva, para que la misma los dé el curso que corresponda según el estado en que se encuentren.

Sexto. Los Administradores subalternos de Hacienda formarán inventario por duplicado de cuantos documentos y libros referentes al servicio de recaudación de las contribuciones territorial é industrial obren en ellas, remitiéndolos inmediatamente á la Administración de Contribuciones de la capital, á cuyo cargo queda cuanto con el mismo se relaciona. Uno de los ejemplares de aquel inventario se conservará en la Administración de Contribuciones, y el otro, después de suscrito por el Administrador el recibí, se devolverá á las subalternas.

Séptimo. Las anticipaciones de cuotas solicitadas en los 15 últimos días del cuarto trimestre del año económico anterior y concedidas por las Administraciones subalternas, se harán efectivas en las mismas; pero se tendrá presente en lo sucesivo que tales anticipaciones sólo pueden solicitarse y realizarse en su caso, en la respectiva Administración provincial.

Octavo. Los recibos del primer trimestre del corriente año económico correspondientes á los pueblos de los partidos que hubieren sido ya remitidos á las Administraciones subalternas, se entregarán por éstas á los respectivos Recaudadores para que la cobranza no sufra entorpecimiento; pero los pliegos de cargos formados á dichos Recaudadores, con el recibo de éstos, los remitirán á la Administración de la provincia con factura duplicada, de cuyos ejemplares uno se devolverá á la subalterna.

Los recibos de los tres trimestres siguientes que se encuentren en el caso á que se refiere el párrafo anterior, se devolverán por las Administraciones

subalternas á la de Contribuciones de la provincia, cuidando ésta de que ingresen en la Depositaria en la forma y con la aplicación que dispone la prevención 5.ª de la circular de la Intervención general de 6 de Julio de 1888.

Noveno. Tanto los recibos del primer trimestre como los de los tres siguientes correspondientes á pueblos de los partidos de las subalternas que al cumplirse esta Real orden no se hayan remitido á las mismas, ingresarán en la Depositaria para que á su tiempo sean entregados por la Administración de Contribuciones á los respectivos Recaudadores.

Se exceptúan, respecto de los recibos del primer trimestre, los de anticipaciones que oportunamente se hubieran concedido, los cuales se remitirán á dichas subalternas para los efectos prevenidos en la disposición 7.ª.

Décimo. Las Administraciones de Contribuciones, con los datos que le remitan las subalternas y con los que ya obran en ellas, llevarán la historia de la recaudación directa por la Hacienda.

Undécimo. Los Delegados de Hacienda en las provincias adoptarán cuantas medidas juzguen necesarias, en cada caso, para impedir que con motivo de la organización que se dá á las Oficinas provinciales sufran entorpecimiento los servicios ni se lesionen ó lastimen en lo más mínimo los legítimos derechos de los contribuyentes. De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.

De la propia Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda lo traslado á V. S. para su más exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1889. El Subsecretario, Cipriano Garijo.—Sr. Delegado de Hacienda de la provincia de....

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2.029.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Seguridad y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca de un mulo, negro, de ocho años, alzada la marca, sin hierro, propio de D. Antonio García y García, vecino de Almodóvar del Río, el cual ha desaparecido del cortijo Nuevo, de aquel término, dándome cuenta, caso de ser habido, inmediatamente, deteniendo á las personas en cuyo poder se encuentre, si no justificasen en el acto su legítima procedencia.

Córdoba 31 de Julio de 1889.

El Gobernador,
José de Heredia.

ELECCIONES

Circular núm. 2.044.

Por la circular de este Gobierno, número 1.830, inserta en el BOLETIN OFICIAL de 12 de Julio último, se prevenía á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia manifestasen en el término de tercero día si había quedado terminado el padrón de vecinos en 30 de Junio ó interpuesto recurso de alzada ante la Diputación provincial contra las operaciones llevadas á efecto por los Ayuntamientos en asunto de tanta importancia; y como á pesar del excesivo tiempo transcurrido son bastantes los señores Alcaldes que no han contestado ni remitido el resumen á que dicha circular hace referencia, he acordado encargarles por última vez que si en plazo improrrogable de quinto día no cumplen el servicio indicado, le será impuesta, de conformidad á lo que determina la regla 11.ª de la Real orden de 4 de Mayo próximo pasado, la multa de 250 pesetas, con la cual quedan desde luego conminados.

Al propio tiempo creo de mi deber llamar la atención de las Corporaciones municipales sobre lo preceptuado en la regla 3.ª de la Real disposición anteriormente citada, inserta en el periódico oficial de 6 de dicho mes de Mayo, por la cual se previene que los Ayuntamientos, con arreglo al padrón vecinal y cumpliendo el art. 22 de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870, procederán á formar las listas de electores y elegibles por Colegios, donde haya más de uno, que han de preceder al libro del censo, cuyas listas han de quedar ultimadas dentro del presente mes y expuestas al público durante la primera quincena de Septiembre próximo.

Recomiendo con toda eficacia á los Ayuntamientos llenen dicho servicio con toda puntualidad, y les encargo, por último, den cuenta á este Centro, cada ocho días, de la forma en que los trabajos se van realizando y estado de los mismos, para ponerlo en conocimiento del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Córdoba 2 de Agosto de 1889.

El Gobernador,
José de Heredia.

SECCIÓN DE FOMENTO

MINAS

NÚMERO DEL EXPEDIENTE: 2.722.

Núm. 2.052.

D. José de Heredia y Rodrigo Vallabriga, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Claudio Maglaida, vecino de Córdoba, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia, fecha 22 de Julio último, solicitando se le concedan veinticuatro pertenencias para la mina denominada *Magdalenita*, de mineral antimonio, sita en término de Espiel y conocido por el Pozito ó Fuente de los Altos; que linda: por Sur, con la dehesa de los Molinillos, y por los demás vientos con terreno conocido por los Altos, cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un crestón que se encuentra al Norte del pozo ó Fuente de los Altos, que dista unos 100 metros; desde dicho punto de partida se medirán al Este 100 metros, colocando la primera estaca; de primera á segunda, dirección Norte, 1.200 metros; de segunda á tercera, dirección Oeste, 200 metros; de tercera á cuarta, dirección Sur, 1.200 metros, y de ésta en dirección Este, 100 metros, quedando cerrado el rectángulo de las veinticuatro pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 2 de Agosto de 1889.

El Gobernador,
José de Heredia.

SANIDAD

Circular núm. 2.041.

El día 1.º de Julio último han debido quedar constituidas las Juntas municipales de Sanidad que nombré usando de las facultades que me están conferidas; y como son muy pocos los señores Alcaldes que han remitidos á este Gobierno certificación del acta en que se justifique dicha constitución, prevengo á los que se hallan en descubierto de este servicio lo cumplan en el término de quinto día, pues de no hacerlo les será impuesta la multa que señala el art. 184 de la Ley Municipal, por su desobediencia.

Córdoba 2 de Agosto de 1889.

El Gobernador,
José de Heredia.

Circular núm. 2.051.

Encargo á los Sres. Alcaldes de la provincia, Guardia civil, Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca de las caballerías que á continuación se expresan, robadas al vecino de Priego D. Antonio Rodríguez el 27 del pasado mes de Julio, y caso de ser habidas me darán cuenta inmediata, poniéndolas con los individuos en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima procedencia, á

disposición del Juzgado correspondiente.

Córdoba 2 de Agosto de 1889.

El Gobernador,
José de Heredia.

Señas de las caballerías.—Una yegua, pelo negro, castaño, siete años, alzada la marca, cola larga y sin hierro.

Otra, de cuatro años, alazana, con pelos canos, calzada del izquierdo, lucera y sin hierro.

Una jaca, capona, alazana, chata, cojea de las manos, cerrada y sin hierro.

Junta provincial de Instrucción pública de Córdoba.

Núm. 1.220.

Extracto de los acuerdos tomados por la Junta en la sesión del día 15 de Julio de 1889, presidida por el Ilmo. Sr. Gobernador civil, D. José de Heredia y Rodrigo Vallabriga.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedar enterada de que en el arqueo ordinario efectuado en la Caja especial de primera enseñanza el día 8 del mes actual, resultó una existencia de pesetas 16.211,96.

De que el Ilmo. Sr. Rector de este distrito Universitario traslada la orden de la Dirección general, admitiendo la renuncia que antes de tomar posesión presentó de la Escuela de párvulos de Aguilar el Maestro electo para ella, y la del nombramiento de Maestra de la primera elemental de niñas de Fuente Obejuna, con el título administrativo de la interesada.

Da haberse insertado en el BOLETIN OFICIAL la circular referente á vacaciones caniculares.

De que la Auxiliar de la segunda Escuela de niñas de Baena ha vuelto al desempeño de su destino, después de haber terminado sus estudios para Maestra elemental en la Escuela Normal de esta provincia.

De que el Alcalde de Priego traslada un oficio del Maestro de la Escuela incompleta de Esparragal participando haber tomado posesión de la de igual clase de Sileras.

De que el de San Sebastián de los Ballesteros remite el certificado del acta de los exámenes públicos celebrados en la Escuela de niñas, y dice no haberse podido efectuar en la de niños por hallarse enfermo el Maestro, acordando anotar en el expediente personal de la Maestra Doña Bárbara Camer el favorable resultado de dichos exámenes.

De haberse recibido, y estar conformes, varios estados de consignaciones de primera enseñanza para el actual año económico de 1889-90.

De que se preguntó al Alcalde de Granjuela si el pago de los alquileres de las casas que ocupan los Maestros ha de abonarse ó no por la habilitación.

De haberse oficiado al de Belalcázar previniéndole ingrese el Ayuntamiento la cantidad de pesetas 878,42 que faltan para completar el pago de aquella Escuela en el cuarto trimestre del último año económico.

De que la Junta central de derechos pasivos acusa recibo de la cuenta del

tercer trimestre de 1837 á 88, que se mandó con la contestación al pliego de reparos hechos á la misma.

Participar al Centro escolar y habilitado la posesión de la Auxiliar de la Escuela de niñas de Doña Mencía, y reclamar del Alcalde de Hinojosa del Duque los certificados de posesión del Auxiliar de la primera Escuela elemental de niños y el de la Auxiliar de la segunda de niñas.

Comunicar asimismo á los Centros directivo, escolar y habilitado, la posesión de la Maestra de la tercera Escuela elemental de niñas de Puente Genil, diciéndole á la vez á la Junta de Instrucción pública de Sevilla, de la que se interesará certificado de los antecedentes de dicha Maestra.

Participar al Alcalde de Carcabney y á la interesada el nombramiento de Doña Jacoba Sagredo, para Maestra de la Escuela de párvulos de aquella villa.

Dar conocimiento al de Fuente Lancha y al interesado de que el Centro escolar aprobó el nombramiento de Maestro interino para aquella Escuela incompleta hecho á favor de D. Luis Jurado, previniendo al primero precise la fecha en que dicho Maestro se encargó accidentalmente de la Escuela.

Remitir á la Junta de Instrucción pública de Málaga el recibo que justifica haberse entregado á D. Joaquín Cañero la orden de su nombramiento para la Escuela de Algarrobo.

Trasladar al Rectorado un oficio de la Comisión provincial participando el acuerdo de consignar en el próximo presupuesto la suma de 250 pesetas con destino á sufragar los gastos que ocasione la celebración de oposiciones para proveer las Escuelas públicas.

Reclamar directamente de los interesados los presupuestos de material que aun faltan del actual año económico de 1889 á 90, con apercibimiento de que si en el preciso término de ocho días dejasen de presentarlos se adoptarán en su contra otras medidas más severas.

Pasar á la Diputación provincial la lista que interesa de los empleados de esta Secretaría, y la cuenta de material de la misma respectivo al segundo semestre del pasado año económico de 1888 á 89, aprobada por la Junta.

Remitir al Sr. Gobernador las reclamaciones que por el atraso que sufren en el percibo de sus haberes, producen la Maestra de la primera Escuela de niñas de Priego y el Maestro y Maestra de las de Valsequillo, interesándole adopte las medidas que más eficaces estime para que cese el efectivo estado por que vienen atravesando muchos Maestros y Maestras de las Escuelas públicas de esta provincia.

Autorizar las transferencias que de partidas de los presupuestos de material de 1888-89, solicitaron los Maestros interinos de la Escuela elemental y de la de párvulos de Doña Mencía, y el propietario de la de adultos de Montilla.

Conforme á lo manifestado por el Alcalde de Conquista, decir al Maestro de aquella Escuela de niños que por el anterior año económico de 1888 á 89, sólo tiene derecho á percibir en con-

cepto de alquiler de casa la cantidad de 80 pesetas que es la consignada en presupuesto, y que en el actual ejercicio satisfará directamente los alquileres el Ayuntamiento, haciendo observar al mismo la forma poco atenta de su última comunicación.

Decir al Maestro de la tercera Escuela elemental de niños de Lucena, que lo que procede es que se traslade á la casa que le ha destinado el Ayuntamiento para habitar con su familia, pudiendo después hacer las reclamaciones que estime convenientes, si aquella no reúne los precisos requisitos de decencia y capacidad que la ley determina.

Cursar á la Junta Central de derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza el expediente instruido por la viuda del Maestro D. Gonzalo de León y Cruz, en solicitud de la pensión que por la ley le corresponde.

Devolver al Alcalde del Viso el estado de consignaciones de primera enseñanza, para que expresen en él su conformidad los Maestros; decir al de Montalbán no es razón suficiente la que da para haber dejado de remitir el dicho estado, y reclamar los que faltan por conducto del Sr. Gobernador.

Acceder á lo que solicitó el Maestro de la Escuela de Alcaracejos, de que satisfaga directamente el Ayuntamiento los alquileres de casa.

Dar conocimiento al Cajero de las relaciones de ingresos pasadas por la Administración de Contribuciones, expedir las oportunas cartas de pago y participar á la Hacienda los sobrantes que han resultado.

Interesar del Sr. Delegado que el ingreso de las obligaciones de primera enseñanza se haga con más exactitud, para evitar las justas y repetidas reclamaciones de los Maestros.

Decir al Habilitado la fecha en que ha vuelto al desempeño de su destino la Maestra de la tercera Escuela de niñas de Lucena, y la en que ha empezado á usar de licencia el Auxiliar de la de niños de Adamuz.

Manifestar al Alcalde de San Sebastián de los Ballesteros que si al terminar las vacaciones de cáncula no hubiese mejorado de su padecimiento el Maestro de aquella Escuela de niños, designe la Junta local de primera enseñanza al Maestro sustituto para su desempeño.

Decir al Alcalde de Espiel que corresponde al Ayuntamiento hacer el pago de los alquileres de la casa en que estuvo establecida la Escuelas de niñas desde el 23 de Febrero hasta último de Abril de 1887.

Contestar al Maestro de la Escuela de niños del dicho pueblo no puede darse curso á su expediente en solicitud de que se le expida nuevo título administrativo con la dotación de 1.100 pesetas, hasta que se publique oficialmente el último censo, y conste de él corresponde á la Escuela el citado sueldo.

Manifestar al Sr. Gobernador no procede dar curso al expediente instruido por el Ayuntamiento de Encinas Reales, en solicitud de que por el Gobierno de S. M. se le conceda una subvención para la adquisición y construc-

ción de un local destinado á las Escuelas públicas, mientras en él no se justifique hallarse satisfechas las obligaciones de primera enseñanza de dicho pueblo hasta el último trimestre.

Reiterar á la Junta Central de derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza la consulta que se le hizo referente á la cantidad que falta para completar la nómina del cuarto trimestre de 1888 89.

Dar al Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta capital los antecedentes que pide relativos á la retención del sueldo que sufre el Maestro de la Escuela elemental de niños de Dos Torres, por disposición del Juzgado de San Antonio de Cádiz, participándole así á éste, é interesándole precise la cantidad que aun resta por retener al expresado Maestro.

Conformarse con el nombramiento de Auxiliar para la Escuela de párvulos de Cabra, hecho por el Maestro, á favor de D. Francisco Javier Luna, y participarlo al Habilitado.

Someter á la aprobación del Rectorado el nombramiento de Maestro interino para la Escuela elemental de niños del distrito de San Andrés y Santa Marina de esta capital, hecho á favor de D. Manuel Madueño.

Reclamar del Alcalde de Cañete el recibo que justifique haberse entregado á D. Julián Mayo las órdenes de su nombramiento para la plaza de Auxiliar de la Escuela de Cortegama.

Prevenir al de Villaviciosa remita el certificado de posesión del Maestro interino de la segunda Escuela elemental de niños.

Con lo que término la sesión.—Por acuerdo de la Junta.—El Secretario, Nicolás Dalmau.

Administración de Contribuciones de la provincia de Córdoba.

CIRCULAR

Núm. 2030.

La Dirección general de Contribuciones ha dirigido á la Delegación de Hacienda en esta provincia, con fecha 15 del actual, la orden circular siguiente:

“Uno de los medios que seguramente pueden utilizar con mejores resultados los Administradores de Contribuciones para descubrir la ocultación de industrias que se ejercen sin pagar lo que corresponde al Tesoro, contribuyendo de este modo á la baja de valores que se observa en la generalidad de las matrículas, sin causa justificada que la disculpe, es la constante inspección y vigilancia de las múltiples operaciones que se efectúan en las estaciones de ferrocarriles, centros activos de contratación y vida mercantil á los que refluye todo ó la mayor parte del movimiento comercial de la Nación, y aun de gran parte de los productos extranjeros.

Deber es, por lo tanto, de V. S., si ha de dar pruebas de celoso administrador, utilizar con discreción é inteligencia, en beneficio de la contribución industrial, los datos que puedan proporcionarse en dichas dependencias, bien adquiriéndolos de los registros de

entrada y salidas de mercancías, bien reuniéndolos directamente por medio de los agentes encargados de la investigación, en el momento de verificarse las transacciones, consignándolos de una manera clara y detallada en la oportuna acta, de tal suerte que no puedan dar lugar á dudas ni controversias.

Si los jefes de las estaciones se negasen á exhibir los libros, lo cual no es de esperar, debe requerirse á que lo verifiquen por medio de oficio, exigiéndoles contestación en igual forma sin perjuicio de acudir á los agentes administrativos del Gobierno en solicitud de su apoyo, y de dar cuenta documentada de todas las dificultades que entorpezcan la acción administrativa para la resolución que proceda.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se halla interesado en la práctica de este importante servicio, de que tantas ventajas ha de reportar la contribución, si se ejecuta con celo y perseverancia, y al efecto, y deseando este Centro secundar eficazmente dichos propósitos, ha acordado prevenir á V. S.:

1.º Que inmediatamente de recibir esta orden, si hubiere estación de ferrocarril en esa capital, disponga que los inspectores asignados á la Delegación procedan á girar una escrupulosa visita de investigación en aquélla, levantando las oportunas actas en que se consignarán clara y circunstanciadamente los resultados de sus gestiones que puedan dar lugar á expedientes de defraudación, en términos que no ofrezcan dudas y demuestren la ocultación de la industria que se ejerce.

Para la mayor facilidad en la práctica de dicha visita, dirigirá V. S. atento oficio al Jefe de la estación á fin de que no oponga dificultades de ninguna clase y facilite á los agentes los datos y antecedentes que reclamen.

2.º Las actas que no estén redactadas con la claridad debida, habrán de ampliarse sin demora alguna, haciendo al Inspector las advertencias necesarias para ello, á fin de que no resulten inútiles sus gestiones.

3.º Los Inspectores solicitarán por escrito de los Jefes de las estaciones la exhibición de los libros que acrediten la entrada y salida de las mercancías, con los nombres de los expedidores y consignatarios, sacando de dichos documentos relación expresiva de las operaciones que demuestren el ejercicio de industrias sujetas á la contribución industrial, cuyos documentos serán autorizados por dichos Jefes; y si no quisieren verificarlos, se consignarán también por escrito las razones de su negativa.

4.º Tanto en este caso como en el de negarse á la exhibición de los expresados registros, acudirán á los agentes de la inspección administrativa del Gobierno, bien para que suscriban las relaciones expresadas, con objeto de justificar su exactitud, bien para vencer la resistencia á presentar los registros, siempre que fuese indispensable apelar á este recurso.

5.º Para la formación de las relaciones expresadas se utilizarán las horas más oportunas, á fin de no dificultar los servicios de la Compañía ni ocasionar molestias al público, consignando por escrito todos los incidentes que ocurran en el servicio de que se trata, y dando cuenta ó solicitando el apoyo del superior jerárquico, para los oportunos efectos.

6.º Las relaciones indicadas se confrontarán con las matrículas, altas y bajas relativas á la misma, á fin de descubrir las ocultaciones ó rectificar las clasificaciones equivocadas, procediendo para ello á instruir los expedientes que procedan, en armonía con lo preceptuado en los artículos 104 y siguientes del reglamento, los cuales se tramitarán rápidamente bajo la responsabilidad de los funcionarios que en ellos intervengan.

7.º En las Administraciones subalternas en cuyo territorio existan estaciones de ferrocarriles, se practicarán iguales operaciones que en la capital, comunicándose al efecto las órdenes oportunas para que el servicio se lleve á cabo con toda regularidad.

8.º De los resultados que se obtengan de esta investigación especial se dará cuenta periódicamente á este Centro cada quince días, en la forma que determina la circular de 20 de Diciembre sobre investigación, sin más diferencia que consignar en la casilla de observaciones la procedencia de los resultados obtenidos. También se dará cuenta por separado, y bajo la responsabilidad del Administrador de cualquiera falta de celo, inteligencia ó probidad que pudieran cometer los funcionarios encargados de la investigación y de las dificultades que por los jefes de las estaciones ó empleados de la inspección administrativa se opongan al servicio de que se trata, con objeto de que pueda adoptarse la resolución que proceda.

9.º Sin perjuicio de esta visita especial á las dependencias expresadas, se establecerá un servicio constante y activo en las mismas, variando con frecuencia el personal llamando á desempeñarlo, teniendo en cuenta que no sólo se llevan á cabo transacciones mercantiles en los muelles de la estación, si no que también en los mismos wagoes, y que las empresas suelen arrendar terrenos, bien directamente á los comerciantes é industriales, bien á otras personas que luego lo subarriendan, y están dedicados á almacenes para la venta y demás operaciones mercantiles, hallándose al frente de ellos representantes ó simples encargados que ejecutan dichas operaciones por mandato de los propietarios, que luego pretenden excusarse del pago de contribución con frívolos é inadmisibles pretextos.

La Dirección espera que V. S. secundará eficazmente sus órdenes, evitándole el disgusto de tener que dar cuenta al Excmo. Sr. Ministro de cualquiera falta que observe en este servicio, para que en uso de sus atribuciones adopte el correctivo oportuno.

Y esta Administración la inserta en este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda afectar.

Córdoba 26 de Julio de 1889.—El Administrador, Francisco Serrano.

Núm. 2.088.

Aprobado definitivamente el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta capital para el corriente año económico de 1889-90, se pone en conocimiento de los Sres. contribuyentes que desde luego ha de empezar su cobranza á domicilio el recaudador de esta zona Don Francisco Ruiz del Portal, que tiene establecida sus oficinas en la casa calle Pérez de Castro, núm. 18.

Al propia tiempo se participa á las personas que tienen solicitado de esta Administración la anticipación de pago de sus respectivas cuotas, que pueden efectuarlo durante el plazo de 10 días, acudiendo á las oficinas de la sección de recaudación á recoger los correspondientes recibos, previo el ingreso de su importe en las Cajas del Tesoro.

Córdoba 31 de Julio de 1889.—El Administrador, Francisco Serrano.

AYUNTAMIENTOS

Córdoba.

Núm. 2.043.

Declarado prófugo por la Corporación municipal de mi presidencia el mozo 381 del alistamiento de esta capital y reemplazo del corriente año, Emilio Hilaro Pomar Díaz, hijo de José y de Antonia, cuya profesión se ignora, ruego á las autoridades é Instituto de la Guardia civil se sirvan practicar las oportunas gestiones en su busca, y que en caso de ser habido procedan á su captura, poniéndolo á disposición del Gobierno civil de la provincia, á fin de que sea conducido á esta población.

Córdoba 31 de Julio de 1889.—J. R. Sánchez.

Montoro.

Núm. 1.995.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad en el mes de Abril último.

Sesión del día 1.º de Abril de 1889.

PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE D. FRANCISCO ROMERO NUÑO

Leída el acta de la anterior, fué aprobada:

Aprobar varias cuentas de servicios hechos al Municipio.

Librar con cargo al capítulo de imprevistos 25 pesetas á que asciende la cuenta de los gastos de material producida por el representante del Ayuntamiento en Córdoba, durante el año económico de 1888-89.

Aprobar otra cuenta del maestro de obras D. Sebastián Díaz, importante 170 pesetas 75 céntimos, del material y jornales de una caballería invertidos en el mes de Marzo próximo pasado en la reparación del empedrado de las calles de la ciudad.

Idem otra del mismo, de 102 pesetas 50 céntimos, á que ascienden los jornales y materiales invertidos en el Cementerio público para construir varias sepulturas de segunda clase.

Que se anuncie al público la conveniencia de que los cosecheros, secun-

dando los propósitos de la Cámara de Comercio, remitan á la exposición de Paris sus productos agrícolas para la prosperidad y buen nombre de los mismos.

Remitir al Sr. Administrador de la *Gaceta de Madrid* 103 pesetas 50 céntimos por valor de 207 números que participa puede mandar de los que se le reclamaron por la presidencia para completar las faltas notadas en la colección del archivo municipal.

Encargar á la presidencia la formación de las listas de contribuyentes por territorial é industrial, y las divida en tres secciones en que estén representados los que paguen cuotas máximas, medias y mínimas, para sortear los individuos que en unión del Ayuntamiento han de acordar el medio de hacer efectivo el encabezamiento de consumos del ejercicio de 1889-90, y que las exponga al público por término de ocho días.

A propuesta del Sr. Alcalde se aprobó el estado de distribución é inversión de fondos para el mes de Abril.

Sesión del día 8 de Abril.

PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE D. FRANCISCO ROMERO NUÑO

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Autorizar al Sr. Presidente para que con cargo al capítulo de imprevistos libre 160 pesetas que se adeudan por importe de la suscripción á la *Gaceta de Madrid*, respectivas á los años económicos vencidos á fines de Junio de 1887 y 1888, en virtud á no haber consignación especial para este gasto en el presupuesto de 1888-89.

Pedir la conversión en inscripciones intransferibles de los títulos de la Deuda amortizable del 4 por 100 que posee el Hospital de Jesús Nazareno de esta población.

Suplicar idéntica conversión de los valores que de la misma clase tiene el Municipio.

Acatar y cumplir lo dispuesto por el Sr. Gobernador de la provincia, referente al inmediato planteamiento del uso de pesas y medidas del nuevo sistema métrico-decimal, á cuyo fin se publiquen edictos recomendando al vecindario su más exacto cumplimiento.

Que se le haga presente al Sr. Gobernador civil que, no contando en el término con finca alguna donde puedan establecerse colonias agrícolas penitenciarias, deja de contestar á las 51 preguntas del cuestionario que para este fin le remitiera.

Aprobar el proyecto de presupuesto del Hospital de Jesús Nazareno de esta ciudad, y que se exponga al público por término de 15 días para que los vecinos presenten las reclamaciones que consideren oportunas.

Gratificar con diez pesetas á cada uno de los sargentos de esta zona militar que tallaron los mozos del actual reemplazo y los de las revisiones de años anteriores.

Sesión del día 15 de Abril.

PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE D. FRANCISCO ROMERO NUÑO

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Ceder la cantidad de 125 pesetas á favor de la Hermandad de la Veracruz de esta ciudad, para contribuir á los gastos de la procesión que hace su carrera en la tarde del jueves Santo.

Verificar el sorteo de los 18 individuos que en unión del Ayuntamiento han de acordar el medio de hacer efectivo el encabezamiento de consumos en el ejercicio de 1889-90.

Que se adquieran por subasta pública los uniformes para los individuos de la banda de música municipal.

Sesión extraordinaria del día 22 de Abril.

PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE D. FRANCISCO ROMERO NUÑO

Acordar la administración municipal para hacer efectivo el encabezamiento de consumos y sus recargos en el año 1889-90, y señalar el cupo con que ha de contribuir el extrarradio.

Sesión ordinaria del día 22 de Abril.

PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE D. FRANCISCO ROMERO NUÑO

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Quedar enterado y acordar el más exacto cumplimiento del Real decreto del Ministerio de la Gobernación, referente á las elecciones ordinarias para la renovación bienal de Concejales, señalando para su celebración los días 6, 7, 8 y 9 de Mayo, así como de la circular del Sr. Gobernador civil, relativa al mismo asunto, mandándose recoger las cédulas talonarias con el fin de que sean autorizadas y repartidas á domicilio oportunamente.

Declarar incompatible para el cargo de Concejal á D. Martín Madueño y Madueño, por desempeñar desde Julio anterior el de Administrador de la subalterna de Hacienda del partido de Pozoblanco, y que en la próxima renovación se elija por el colegio correspondiente otro individuo que le sustituya.

Designar á D. Manuel Madueño Vacas Oficial de esta Secretaría, para que en nombre de la Corporación presente ante la Excm. Comisión provincial el día 9 de Mayo los mozos y documentos correspondientes á las revisiones de exenciones y excepciones que disfrutaban los respectivos á los reemplazos de 1886, 1887 y 1888.

Convertir en definitiva la adjudicación hecha á favor de D. Francisco Poblete Rodríguez, de las obras de reparación del camino que desde la Loma del Cominero, se dirige al pago de Garcigómez.

No admitir el ofrecimiento hecho por el Administrador de la subalterna de Hacienda de este partido para que por los empleados de la Municipalidad se forme el padrón de cédulas personales de 1889-90, y que se ponga á su disposición el padrón vecinal últimamente rectificado para que tomen los de la subalterna cuantos datos sean precisos al objeto de hacer referidos trabajos.

Aceptar la cesión que en comparecencia consignada en el oportuno expediente ha hecho D. Francisco Vacas Cepas á favor de cada uno de sus hermanos D. Ildefonso y D. Diego Vacas Cepas y á D. Manuel Benítez Medina como marido de Doña Ana Vacas Cepas, de la cuarta parte proindivisa de

la porción de terreno que, sobrante de la vía pública, rematará á su favor en el barrio del Retamal, reservándose el compareciente igual participación, y se autorizó al Sr. Presidente para que otorgue á favor de los mismos la correspondiente escritura de venta.

Desistir de utilizar por ahora los servicios que ofreciera D. Ramón López Hernández para recoger de las oficinas del Gobierno inscripciones y valores pertenecientes á este Municipio.

Conceder á Juan Ruano Díaz la pensión de 10 pesetas en cada uno de los meses desde Abril hasta Agosto del corriente año para que pueda pagar una nodriza que le lacte un hijo de corta edad.

Conceder á la Hermandad del Santo Entierro, de esta población, 50 pesetas para subvenir en partes á los gastos de la procesión verificada en la tarde del viernes Santo.

Sesión del día 29 de Abril.

PRESIDENCIA DEL SR. ALCALDE D. FRANCISCO ROMERO NUÑO

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Aprobar varias cuentas de servicios prestados al Municipio.

Prestar la oportuna aprobación al pliego de condiciones redactado por la Comisión respectiva para el arriendo en subasta pública por término de un año de la Casa alhóndiga.

Aprobar igualmente el pliego de condiciones para el arriendo en pública licitación, y por el tiempo de tres años, del barco de Arenoso establecido sobre río Guadalquivir, en renta cada uno de ellos de 825 pesetas.

Asimismo se aprobó otro pliego de condiciones formulado por la Comisión de Fomento, bajo el cual ha de sacarse á pública licitación el día 17 de Mayo el servicio del alumbrado público, por el tipo de 7.500 pesetas.

Designar al Sr. Alcalde y á los Tenientes, Regidores y Alcaldes de barrio que han de presidir las mesas interinas de los colegios y secciones en que está dividido el casco de la población y aldeas y edificios donde han de constituirse, para la renovación bienal de Concejales, y que el día 3 de Mayo se fijen edictos en la parte exterior de los locales, haciendo saber estas designaciones para conocimiento de los electores.

Formar las propuestas en terna, que se remitirán al Sr. Gobernador, para que se sirva nombrar los individuos que han de componer la Junta local de Sanidad en el bienio de 1889 á 91.

Sancionar el presupuesto y pliegos de condiciones especiales y económico administrativas para la adquisición de 23 uniformes con destino á los individuos de la banda de música municipal, y que se anuncie la subasta para el día 16 de Mayo, por el tipo de 84 pesetas 30 céntimos cada uno.

Reparar los defectos de la habitación donde se custodiaba el archivo de la Municipalidad, y en virtud á su escaso costo se verifique la obra por administración.

Señalar las nueve de la noche de los sábados para la celebración de las sesiones ordinarias.

El presente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 22 del corriente mes, disponiendo se remita al Ilmo. Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento del artículo 109 de la vigente Ley Municipal.

Montoro 26 de Julio de 1889.—B.º V.º—El Alcalde, Francisco Romero Nuño.—Vicente Jiménez Cruz, Secretario.